

2014	09	01	28	
------	----	----	----	--



1 **ESCRITURA PÚBLICA**
2 **CONSTITUCIÓN DE COMPANHIA**
3 **LIMITADA DENOMINADA CSTV CIA.**
4 **LTDA.-----**



5 **CAPITAL SUSCRITO: \$400.00.----**

6 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
7 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **DOS**
8 días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL CATORCE**,
9 ante mí, Abogada **ROSSANA CHANG ARMIJOS**,
10 **NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTON**
11 **GUAYAQUIL, ENCARGADA DE LA NOTARIA VIGÉSIMA**
12 **OCTAVA DE ESTE CANTÓN**, comparecen: Por una parte,
13 la señorita **SOFÍA FERNANDA VALLEJO GODOY**, quien
14 declara ser ecuatoriana, mayor de edad, licenciada en
15 Marketing/Finanzas, soltera, domiciliada en ésta ciudad,
16 legalmente capaz de obligarse y contratar, por sus propios
17 derechos; y, por otra parte, el señor **CARLOS ALFREDO**
18 **TORRES SÁNCHEZ**, quien declara ser ecuatoriano, mayor
19 de edad, ejecutivo, soltero, domiciliado en Loja de tránsito
20 por ésta ciudad. Los comparecientes son capaces para
21 obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en
22 virtud de haberme exhibido sus documentos de
23 identificación en el presente acto.- Bien instruidos, en el
24 objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden
25 con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me
26 presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA**
27 **NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
28 cargo, sírvase incorporar una por la que conste una
29 constitución de una compañía de responsabilidad limitada

1 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y
2 declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**



COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **CSTV CIA LTDA.** las siguientes personas:

7 a) La señorita Sofía Fernanda Vallejo Godoy, ecuatoriana,
8 mayor de edad, licenciada en Marketing/Finanzas,
9 legalmente capaz de obligarse y contratar, por sus propios
10 derechos; y, b) Carlos Alfredo Torres Sánchez, ecuatoriano,
11 mayor de edad, ejecutivo, legalmente capaz de obligarse y
12 contratar, por sus propios derechos. **CLÁUSULA**

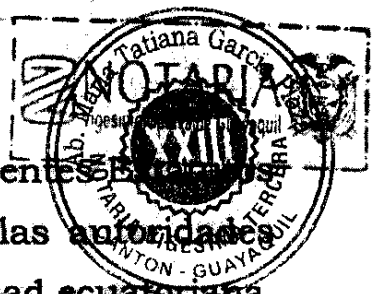
13 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La compañía que se
14 constituye mediante este contrato se regirá por las
15 disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y
16 doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás
17 normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le
18 resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales que se
19 insertan en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA TERCERA:**

20 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA:** Los
21 comparecientes declaran bajo juramento que los Estatutos
22 Sociales por los cuales se regirá la compañía serán los
23 siguientes: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**

24 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CSTV**
25 **CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
26 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**

27 **PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y**
28 **NACIONALIDAD.-** La denominación de la compañía es
29 **CSTV CÍA. LTDA,** la misma que será regulada por las

1164 246



1 leyes de la República del Ecuador, los presentes Estatutos
2 Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades
3 competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

4 **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la
5 compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, y estará autorizada a
7 abrir sucursales y oficinas en cualquier otra ciudad de la
8 República de Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO**

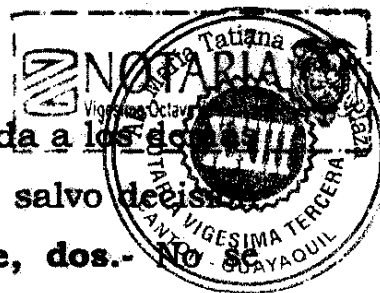
9 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá
10 dedicarse a la siguiente actividad empresarial que
11 comprende las siguientes etapas o fases: a) Importación,
12 exportación, distribución y comercialización de todo tipo
13 de alimentos en estado natural o alimentos procesados ya
14 sea para consumo humano o animal. b) La producción y/o
15 importación y comercialización de alimentos,
16 especialmente para consumo humano y/o de sustancias
17 empleadas como ingredientes en la alimentación, tales
18 como: Aceites comestibles, mantecas de origen vegetal o
19 animal, conservas de carne, frutas, legumbres, especias,
20 condimentos, sal, productos de lechería, carnes, pescados,
21 mariscos, aves y animales en estado fresco o en conserva.
22 c) La distribución, venta y comercio en general de los
23 géneros de que trata el aparte anterior, producidos por la
24 compañía o por otros fabricantes e igualmente la
25 distribución, venta, importación y comercio en general de
26 productos alimenticios de consumo humano o animal. d)
27 La comercialización al por mayor o al por menor en el
28 mercado interno y externo de productos del ramo de
29 alimentación y de cualesquiera otros productos destinados



propietarios de una misma participación, los propietarios nombrarán un representante común y responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. Las partes sociales son indivisibles. La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerden de forma unánime la totalidad de los socios de la compañía constituidos en Junta General de Socios, para lo cual deberá estarse a las siguientes disposiciones: **Nueve, uno.-** Si la Junta General de socios acordare el aumento del capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales salvo que de forma unánime se haya resuelto algo distinto en la junta general de socios. La parte del aumento que no fuere

1004 9/24



1 suscrita por alguno de los socios será ofrecida a los socios
2 socios a prorrata de su participación social salvo decisión
3 de la junta en sentido distinto., y; **Nueve, dos.-** No se
4 tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital
5 social si ello implicara la devolución a los socios de parte
6 de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso
7 de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.

8 **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas
9 las participaciones de la compañía gozan de iguales
10 derechos y privilegios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA,**
11 **DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS CERTIFICADOS**
12 **DE APORTACIÓN.-** Si un certificado de aportación se
13 extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el
14 certificado previa publicación que efectuará por tres días
15 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
16 circulación en el domicilio principal de la compañía,
17 publicación que se hará a costa del socio cuyo certificado
18 de aportación se haya deteriorado, destruido o extraviado.

19 Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la
20 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
21 certificado de aportación, debiendo conferirse uno nuevo al
22 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
23 inherentes al certificado de aportación anulado.

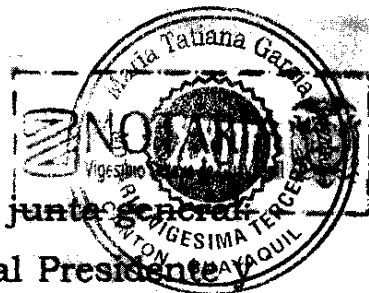
24 **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**
25 **DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DUODÉCIMO: GOBIERNO**

26 **DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Socios formada
27 por los socios legalmente convocados y reunidos es el
28 órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las
29 decisiones que tomare obligan a todos los socios, aun



cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra, salvo que para la adopción de dichas resoluciones se requiera la unanimidad de votos. Los socios podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Socios en los términos de los artículos ciento catorce literal "h", doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentare el Gerente General y los comisarios, así como para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las leyes y los presentes

M 9826



1 Estatutos Sociales, es de competencia de la junta general;
2 a) Designar y remover al Gerente General, al Presidente y
3 demás administradores en caso de ser nombrados; b)
4 Designar al comisario o comisarios de la compañía, quien
5 o quienes integrarán y ejercerá las atribuciones del
6 consejo de vigilancia; c) Aprobar las cuentas y los balances
7 que presenten el Gerente General y el Presidente; d)
8 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e)
9 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f)
10 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
11 admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento
12 o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
13 h) Resolver, acerca del gravamen o la enajenación de
14 inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la
15 disolución anticipada de la compañía; j) Acordar cualquier
16 modificación a los Estatutos Sociales. k) Acordar la
17 exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82
18 de la Ley de Compañías; l) Resolver acerca de la fusión,
19 transformación, escisión, disolución y liquidación de la
20 compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
21 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
22 considerar las cuentas de liquidación. m) Disponer que se
23 entablen las acciones correspondientes en contra de los
24 administradores y gerentes. En caso de negativa de la
25 junta general, una minoría representativa de por lo menos
26 un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al
27 juez para entablar las acciones indicadas en este literal; y,
28 n) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de
29 Compañías o en este estatuto a los gerentes,



administradores u otro organismo. **ARTÍCULO DÉCIMO**

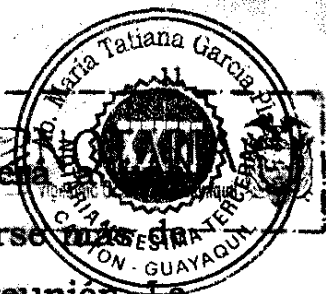
QUINTO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General la convocatoria a una junta general de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. El comisario podrá convocar a reuniones de Junta General en ausencia o por omisión de los administradores llamados a hacerlas y en caso de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión socios que representen, al menos, la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en primera

11/4 19/20



1 convocatoria por falta de quórum, se procederá a
2 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
3 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La
4 Junta General de Socios se reunirá en segunda
5 convocatoria con el número de socios presentes o
6 debidamente representados. Se expresará así en la
7 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
8 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

9 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-**

10 Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria
11 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
12 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución
13 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía
14 en proceso de liquidación, la cesión de participaciones la
15 convalidación y, en general cualquier modificación de los
16 Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella la totalidad
17 del capital social. En segunda convocatoria bastará la
18 representación de las dos terceras partes del capital social.
19 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
20 requerido se procederá a efectuar una tercera
21 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
22 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
23 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
24 así convocada se constituirá con el número de socios
25 presentes o representados para resolver uno o más de los
26 puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse
27 estos particulares en la convocatoria que se haga. Sin
28 embargo no se podrá acordar la cesión o transferencia de
29 participaciones, la transformación, la fusión o escisión, en

114

114



segunda y tercera convocatoria por ser necesario la
unanimidad del capital social para adoptar tales
decisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS**

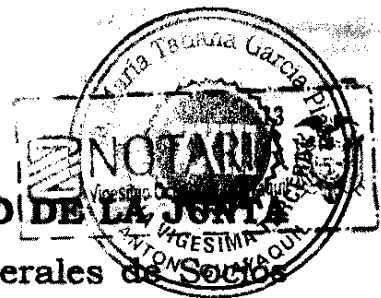
UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores, la Junta General de Socios se entenderá

6 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
7 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
8 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la
9 totalidad del capital social, y los asistentes, quienes
10 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
11 por unanimidad la celebración de la junta y los puntos del
12 orden del día a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los
13 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
14 sobre los cuales no se considere suficientemente
15 informado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.-**

16 Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por
17 mayoría de votos del capital social concurrente a la
18 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
19 sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
20 **REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

21 Antes de declararse instalada la Junta General de Socios,
22 el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario
23 incluirá en la lista a los socios que constaren como tales
24 en el Libro de Participaciones y Socios. El Secretario de la
25 Junta General de Socios, al formular la lista, anotará los
26 nombres de los socios presentes y representados y el
27 número de votos que les corresponda, dejando constancia,
28 con su firma y la del Presidente de la Junta, del
29 alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

M. G. P.

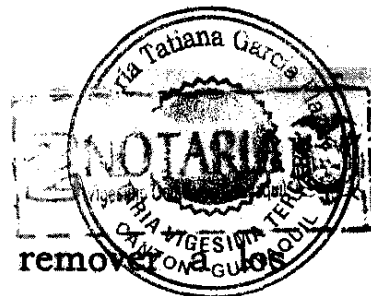


1 **PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA**
2 **GENERAL DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios
3 serán presididas por el Presidente de la compañía, y el
4 Gerente General actuará como Secretario. En caso de
5 ausencia del Presidente y/o el Gerente General, la Junta
6 General de Socios designará a la o las personas que
7 actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por
8 mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS DE**
9 **LA JUNTA GENERAL.-** El acta de las deliberaciones y
10 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
11 Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se
12 formará un expediente con la copia del acta y de los demás
13 documentos que justifiquen que las convocatorias se
14 hicieron en la forma prevista en la Ley y en los presentes
15 Estatutos Sociales. Se incorporarán también a dicho
16 expediente los demás documentos que hayan sido
17 conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a
18 máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas
19 en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser
20 aprobadas por la Junta General de Socios en la misma
21 sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más
22 tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión
23 de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**
24 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y**
25 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía estará
26 administrada por el Gerente General y el Presidente
27 quienes serán nombrados por la Junta General de Socios
28 de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto. La
29 representación legal de la Compañía será ejercida por el

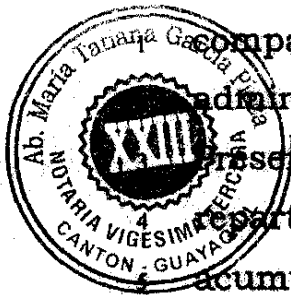


Gerente General o el Presidente de forma individual. Para efectos legales ambos serán representantes legales de forma individual por lo que podrán actuar independientemente. En caso de ausencia definitiva de ambos, el Comisario de la compañía deberá convocar a Junta General de Socios, previa comunicación a la Superintendencia de Compañías para que se nombre la persona que provisionalmente deberá ponerse al frente de la sociedad. El administrador así encargado, no podrá realizar nuevas operaciones y se limitará a concretar la conclusión de las pendientes. La Junta General de Socios tendrá el plazo máximo de treinta días contados a partir de la designación del administrador encargado, para nombrar a la persona que deba ocupar dicho cargo de manera definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, podrá o no ser socio de la compañía y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de forma indefinida. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a la designación de su reemplazo. Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la Ley: **Uno)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. **Dos)** Realizar todos los actos de administración, observando en todo caso las limitaciones previstas en los Estatutos Sociales, las resoluciones de la Junta General

11/14

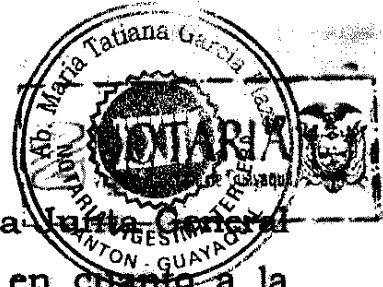


1 de Socios y la Ley. **Tres)** Nombrar y remover
2 trabajadores y funcionarios de la compañía o así como
3 señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden
4 laboral todo cuanto fuere menester. No podrá crear puesto
5 gerenciales sin la autorización de la Junta General de
6 Socios. **Cuatro)** Celebrar los actos y contratos de la
7 compañía dentro de los montos máximos que fijare la
8 Junta General de Socios, en caso de no fijarlos se
9 entenderá que no existe tal limitación. **Cinco)** Aceptar,
10 pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o
11 pagarés a la orden y más títulos valor y abrir y cerrar
12 cuentas bancarias. **Seis)** Velar por el cumplimiento de
13 todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias
14 y las resoluciones de la Junta General de Socios. **Siete)**
15 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
16 General de Socios de la compañía. **Ocho)** Presentar a la
17 Junta General de Socios para su conocimiento, el informe
18 anual de la Gerencia General, el balance y estado de la
19 cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de
20 distribución de beneficios. **Nueve)** Llevar los libros sociales
21 de la compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y
22 correspondencia de ella. **Diez)** Proporcionar al Comisario
23 todos los datos y documentos necesarios para su labor.
24 **Once)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los
25 deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos Sociales.
26 **Doce)** Establecer la política general de la compañía y
27 proveer a los empleados de la compañías y a la Junta de
28 Socios de su visión del país en relación a ella. **Trece)**
29 Orientar, supervisar y controlar la buena marcha de la



compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma. **Catorce)** Presentar a la Junta General de Socios propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de las partes sociales y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía. **Quince)** Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la compañía, y estructura orgánica de la misma, así como velar por el cumplimiento de la política empresarial. **Dieciséis)** Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la Ley; y, **Diecisiete)** Convocar a las sesiones de Junta General de Socios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Socios tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General y además deberá Presidir las sesiones de Junta General de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. **CAPÍTULO CUATRO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derecho a lo siguiente: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en este estatuto. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de

11/9 15/14



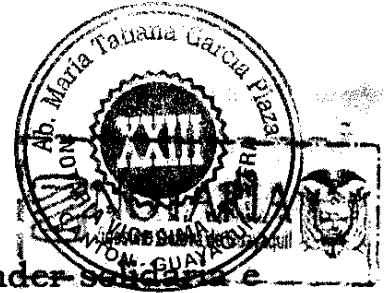
1 la participación social pagada, salvo que la Junta General
2 de Socios hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la
3 distribución de las ganancias; c) A que se limite su
4 responsabilidad al monto de sus participaciones sociales,
5 salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes
6 que en concepto de ganancias hubieren percibido de
7 buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este
8 concepto no correspondieren a beneficios realmente
9 obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía;
10 e) A no ser obligados al aumento de su participación
11 social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el
12 socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en
13 proporción a sus participaciones sociales, si es que en las
14 resoluciones de la junta general de socios no se conviniere
15 otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las
16 participaciones correspondientes a otros socios, el cual se
17 ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g)
18 A solicitar a la junta general la revocación de la
19 designación de administradores o gerentes. Este derecho
20 se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan
21 indispensable. Se considerarán como tales el faltar
22 gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales,
23 no cumplir las obligaciones establecidas por el Art. Ciento
24 veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de
25 administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos
26 sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los
27 estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los
28 Arts. Doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta
29 de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables. i) A



pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado de doce meses a contarse de la fecha de su constitución, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. b) Cumplir los deberes que a los socios se impusiere mediante acuerdo de la Junta General de Socios; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias que hubieren sido acordadas por resolución de la Junta General de Socios. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o

10/10
MAY



1 en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e
2 ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del
3 contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros,
4 si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la
5 falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de
6 aportes reclamados con posterioridad, sobre la
7 participación social. h) Es obligación de los socios
8 consignar anualmente su dirección domiciliaria para
9 recibir sus notificaciones así como su dirección de correo
10 electrónico. De igual forma, en caso de que hubiere un
11 cambio en el domicilio del socio este deberá comunicar de
12 forma inmediata a la compañía sobre aquel particular de
13 lo contrario se entenderá realizada cualquier
14 comunicación en las direcciones registradas. **ARTICULO**
15 **VIGÉSIMO OCTAVO: PACTO DE CONFIDENCIALIDAD.-**
16 Los socios se comprometen a considerar toda la
17 información entregada por la Compañía como confidencial
18 y a no revelársela a terceras personas sin consentimiento
19 previo y por escrito de la Compañía, excepto en aquellos
20 casos donde se le requiera legalmente por autoridad
21 competente para ello. En este caso de requerimiento legal
22 el socio deberá informar a la Compañía previo a revelar la
23 información requerida indicando para dicho efecto que la
24 información requerida, la autoridad que la requiere y la
25 forma de llevarlo a cabo. Cooperará además con cualquier
26 petición de la Compañía para solicitar un trato
27 confidencial para esa información. De igual forma los
28 socios se comprometen a que el uso que hicieren o que en
29 el futuro hagan de la información entregada por la



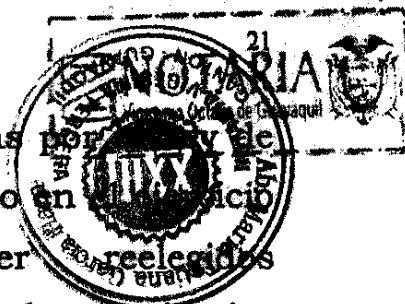
1 Compañía, será de carácter exclusivamente informativo
 2 sobre la situación de la sociedad y en ningún caso será
 3 autorizada con fines comerciales o de competencia.
 4 Cualquier información que un socio requiera de la
 5 compañía deberá ser solicitada al Gerente General quien
 6 será el encargado de proporcionar los datos requeridos.

7 Queda prohibido a los socios solicitar información a los
 8 empleados de la compañía sin la autorización del Gerente
 9 General. Los socios se comprometen además a guardar
 10 con absoluta reserva los secretos comerciales que se
 11 llegaren a conocer en virtud de la calidad que ostentan,
 12 por haber ocupado algún cargo de administración en la
 13 compañía o por cualquier otro medio por los cuales los
 14 hubieren conocido. La divulgación y el uso de información
 15 privilegiada y confidencial para obtener ventajas para si
 16 mismo o de terceros será considerado como una falta
 17 grave a los estatutos de la compañía. **CAPÍTULO CINCO**

18 **FISCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS,**
 19 **EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA**
 20 **COMPAÑÍA, CONSEJO DE VIGILANCIA, DISTRIBUCIÓN**
 21 **DE DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y**
 22 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

23 **NOVENO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** El Consejo de
 24 Vigilancia estará integrado por el o los comisarios que la
 25 Junta General de Socios nombraren siempre que en junta
 26 general se acordare la conformación de éste organismo. En
 27 caso de aprobarse la conformación del Consejo de
 28 Vigilancia la Junta General de Socios deberá nombrar al
 29 menos un Comisario Principal y un Comisario Suplente

2/4



1 quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Junta General de Socios y de
2 Compañías. Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones,
3 de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación principal de los comisarios
4 será la de presentar a la Junta General de Socios un informe sobre el estado económico y financiero de la
5 compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades de la
6 compañía será decidida por la Junta General de Socios mediante resolución adoptada por la mayoría establecida
7 en los presentes Estatutos Sociales. La distribución de utilidades se realizará de acuerdo con lo previsto en el
8 artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva
9 legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía
10 segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Si la compañía desea
11 establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TREGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio
12 económico de la compañía comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
13 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Socios estará
14 autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier momento mediante resolución
15 adoptada por la Junta General de Socios con la mayoría

21/4

Mg

1 establecida en los Estatutos Sociales de la compañía. La
2 compañía se disolverá también por las causas establecidas
3 en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la
4 compañía, el Gerente General actuará como liquidador y
5 representante legal de la compañía hasta la cancelación de
6 compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**



7 **TREGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN**
8 **DE LA COMPAÑÍA.-** El procedimiento de liquidación y

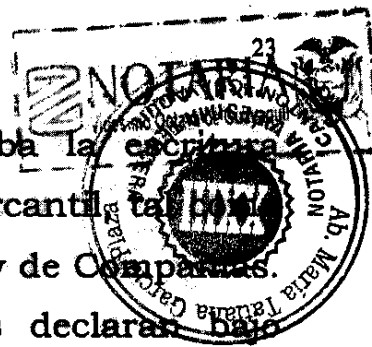
9 cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto en la
10 Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO TREGÉSIMO**

11 **TERCERO: LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se
12 encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo
13 dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones
14 emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás
15 leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA:**

16 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios
17 fundadores declaran bajo juramento que suscriben el
18 capital de la compañía de la siguiente manera: a) La
19 señorita Sofía Fernanda Vallejo Godoy, suscribe
20 doscientas participaciones, iguales, acumulativas e
21 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América
22 de valor nominal cada una de ellas, que será pagada en
23 numerario en su totalidad una vez que se inscriba la
24 escritura pública de constitución en el Registro Mercantil,
25 tal como lo establece el artículo 103 de la Ley de
26 Compañías; y b) El señor Carlos Alfredo Torres Sánchez,
27 suscribe doscientas participaciones iguales, acumulativas
28 e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
29 América de valor nominal, que será pagada en numerario

22/4
m

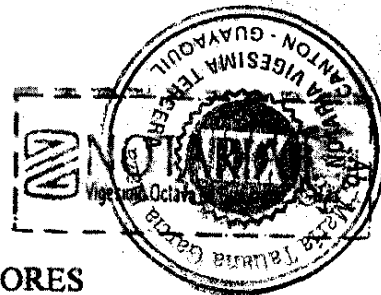
1 en su totalidad una vez que se inscriba la escritura
2 pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como
3 lo establece el artículo ciento tres de la Ley de Compañías.
4 En consecuencia, los socios fundadores declaran bajo
5 juramento que el capital de la compañía se encuentra
6 íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la
7 escritura pública de constitución de la compañía, y que
8 será pagado en su totalidad en numerario una vez que se
9 inscriba la escritura de constitución en el Registro
10 Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN**
11 **JURAMENTADA.-** Los socios fundadores declaran bajo
12 juramento que depositarán el capital pagado de la
13 compañía, esto es, la suma de CUATROCIENTOS
14 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en
15 cualquier institución financiera ecuatoriana, en la
16 proporción que ha sido suscrita de conformidad con lo
17 establecido en la Cláusula Cuarta anterior. El capital
18 pagado de la compañía será depositado una vez que la
19 escritura pública de constitución haya sido inscrita en el
20 Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento
21 tres de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEXTA:**
22 **NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y DE GERENTE**
23 **GENERAL.-** Los socios fundadores en este acto deciden
24 constituirse en Junta General Universal de Socios de la
25 compañía en formación denominada **CSTV CIA. LTDA** y
26 acuerdan por unanimidad designar como Presidente Ad-
27 Hoc de la Junta a la señorita Sofia Fernanda Vallejo Godoy
28 y como Secretaria Ad-Hoc a la señorita María Auxiliadora
29 Mantilla López, y acuerdan por unanimidad lo siguiente: a)





1 Nombrar como Gerente General de la compañía por el
2 plazo estatutario de cinco años al señor Carlos Alfredo
Torres Sánchez, ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de
Loja, República del Ecuador, con cédula de ciudadanía
uno uno cero cuatro cero nueve uno ocho dos cero. Se deja
constancia que el señor Carlos Alfredo Torres Sánchez
ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de
8 la compañía de forma individual al igual que el Presidente.
9 Autorizar expresamente a la señorita María Auxiliadora
10 Mantilla López para que como Secretaria Ad-Hoc de la
11 Junta extienda los nombramientos correspondientes para
12 proceder a su inscripción en el Registro Mercantil del
13 cantón Guayaquil. b) Nombrar como Presidente de la
14 compañía por el plazo estatutario de cinco años a la
15 señorita Sofía Fernanda Vallejo Godoy, ecuatoriana, con
16 domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del
17 Ecuador, con cédula de ciudadanía uno uno cero tres tres
18 siete siete tres seis cero. Se deja constancia que la señorita
19 Sofía Fernanda Vallejo Godoy ejercerá la representación
20 legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma
21 individual al igual que el Gerente General. Autorizar
22 expresamente a la señorita María Auxiliadora Mantilla
23 López para que como Secretaria Ad-Hoc de la Junta
24 extienda los nombramientos correspondientes para
25 proceder a su inscripción en el Registro Mercantil del
26 cantón Guayaquil. Sin más asuntos que tratar, los socios
27 ratifican y aprueban íntegramente los acuerdos adoptados
28 a efectos de que los mismos sean inscritos en el Registro
29 Mercantil del cantón Guayaquil simultáneamente con la

MLY 24/24



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7669256
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914303425 MANTILLA LOPEZ MARIA AUXILIADORA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CSTV CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2014 11:44:57 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

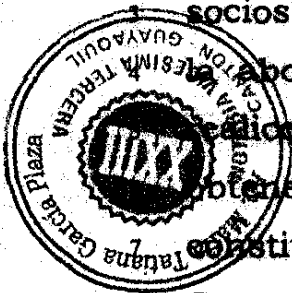
A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OCRR6Q a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

1 escritura de constitución de la compañía.
2 **SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.-** Los
3 socios fundadores dejan constancia que han autorizado a
4 Abogada Maria Auxiliadora Mantilla López para que
5 realice todas las gestiones necesarias o convenientes para
6 obtener la inscripción de la escritura pública de
7 constitución en el Registro Mercantil del cantón
8 Guayaquil. Se adjuntan como documentos habilitantes: a)
9 Copias de las cédulas y certificados de votación de los
10 socios fundadores. b) Reserva de denominación de la
11 compañía. Agregue usted, señora Notaria, las demás
12 formalidades de estilo para la plena validez de la presente
13 escritura pública. *Firma) Abogada Maria Auxiliadora*
14 *Mantilla López, registro profesional número cero*
15 *nueve - dos mil diez - cuarenta y nueve del Colegio de*
16 *Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.-* En
17 consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de
18 la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda
19 elevada a escritura pública para que surta sus
20 correspondientes efectos legales. La cuantía de la presente
21 escritura es tal como consta en la minuta. Los otorgantes
22 me exhibieron sus respectivos documentos de
23 identificación, comprobando de esta manera la numeración
24 correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin,
25 por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes; quienes la
26 aprobaron y firmaron en unidad de acto conmigo, La
27 Notaria, de todo lo cual **DOY FE.**-----



25/6



Sofía Vallejo

SOFÍA FERNANDA VALLEJO GODOY

C.C. No. 110337736-0

C.V. No.059-0117

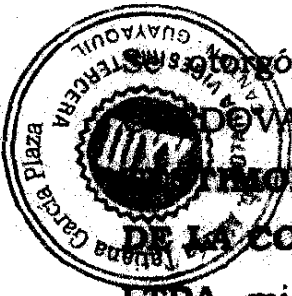
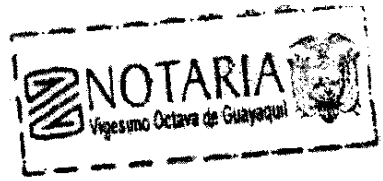
Carlos Alfredo Torres Sánchez
CARLOS ALFREDO TORRES SÁNCHEZ

C.C. No. 1104091820

C.V. No.043-0271

Rossana Chang Armijs

ABOGADA ROSSANA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DE GUAYAQUIL,
ENCARGADA DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante la notaria titular, Abogada LUCRECIA
RODOLFO LÓPEZ y en fe de ello confiero este **CUARTO**
TESTIMONIO de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN**
DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CSTV CIA.
LTDA, mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de
Guayaquil, el tres de octubre de dos mil catorce.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Rossana Chang Armiños".

ABOGADA ROSSANA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DE GUAYAQUIL,
ENCARGADA DE LA NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:49.908

FECHA DE REPERTORIO:07/oct/2014

HORA DE REPERTORIO:15:54



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CSTV CIA. LTDA.**, de fojas 97.113 a 97.147, Registro Mercantil número 4.006. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CSTV CIA. LTDA.**, a favor de **SOFIA FERNANDA VALLEJO GODOY**, de fojas 42.216 a 42.218, Registro de Nombramientos número 13.591.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CSTV CIA. LTDA.**, a favor de **CARLOS ALFREDO TORRES SANCHEZ**, de fojas 42.219 a 42.221, Registro de Nombramientos número 13.592.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 13 de octubre de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: *L*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE, que la fotocopia que antecede, que consta de *10* fojas, es igual, al documento original que se exhibe. Cuantía: Indeterminada. Guayaquil, **12 OCT. 2014**



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0950988



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CSTV Cía Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL CDLA. GUAYAQUIL MZ 20, SOLAR 5.			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: TARAQUI	CIUDAD: GUAYAQUIL.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL.	
PARROQUIA: TARAQUI	BARRIO: COOP. GUAYAQUIL	CIUDADELA: GUAYAQUIL	
CALLE:	NÚMERO: SOLAR 5.	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ 20.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 04-2287928	TELÉFONO 2: 04-2691009	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: carlitost7@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: sofiafvg@yahoo.com	
CELULAR: 0999484163	FAX: 04-2691009		
REFERENCIA UBICACIÓN: AL FRENTE DE SEDE SOCIAL COOP. GUAYAQUIL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ALFREDO TORRES SANCHEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1104091820			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

2^o OCT 2014

Sr. Andrés Torres O.
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

VA-01.2.1.4-F1

21 OCT 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 10:30

20/10/2014
14:10 PM

Superintendencia de Compañías y Valores.-

Milton Jeferson Vallejo Bazante, de cédula de ciudadanía 180069965-2, por mis propios derechos, tengo el agrado de comunicarles lo siguiente:

CESIÓN

Milton Jeferson Vallejo Bazante, ha decidido cederle a la compañía CSTV Cía. Ltda. gratuitamente el uso de la oficina, ubicada en la Ciudadela Cooperativa Guayaquil, Manzana 20, solar 5, del cantón Guayaquil y de la Provincia del Guayas.

Guayaquil, 20 de octubre de 2014

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval-shaped stamp. The signature appears to read 'Milton J. Vallejo B.'.

Milton Jeferson Vallejo Bazante

1800699652

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

COPIA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
VALLEJO GUZMAN DE
MILTON GUZMAN
LUGAR DE NACIMIENTO
BAYONA
GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO 1947-06-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CONYUGADA
GODOY RUIZ

N. 180069965-2

Tipo de Documento Cuenta No. 6209818
4 FACTURA No. 026-001-003540272
Datos del Beneficiario
JAYAQUIL MZ. 20 SL. 05 VALLEJO BAZANTE MILTON JEFFERSON
Código: 46-26-018-2780-00-01 RUC/C.I.
Datos del Propietario
JAYAQUIL MZ. 20 SL. 05 VALLEJO BAZANTE MILTON JEFFERSON

Código: 46-026-018-2780-00-0001 Grupo: 1/2 Medidor: B05BAV224281
Fecha Emisión: 19-09-2014 Facturas vencimiento por pagar: 1
Total a Pagar: Mes* USD 17.65

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO MENSUAL	PRON 6 MESE ANT	DIAS DE CONSUMO
4185	4185	24	26	30

PERIODO DE CONSUMO	VALOR US\$	VALOR US\$
20-08-2014 a 19-09-2014	17.65	17.65

CONCEPTO	Consumo del Mes	Valor US\$
Agua Potable	8.73	8.73
Alcantarillado	6.98	6.98
Carga Aforo	1.32	1.32
Otros Valores	0.62	0.62
C.E.M. Drenaje Pluvial		

Subtotal Tarifa 0%	Subtotal Tarifa 12%	IVA Tarifa 0%	IVA Tarifa 12%	TOTAL VALOR FACTURADO MES:
17.65	0.00	0.00	0.00	17.65

CORTE DE SALDO: 17-09-2014
Nueva agencia de Atención al Cliente "Parque Califormia", km. 11 1/2 vía a Daule. El horario de atención es de lunes a viernes de 08:30 a 17:00 y los sábados de 09:00 a 13:00 LO ESPERAMOS!!!

VALOR US\$	VALOR US\$
17.65	17.65
16.84	16.84
17.65	17.65

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo del 19 de Mayo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 566 de 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia que antecede, que consta de una sola hoja, es igual al documento original que se me exhibió. Cuentía: Indeterminada. Guayaquil, 19-09-2014



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Tipo de Documento Cuenta No. 6209818
Agosto 2014 FACTURA No. 026-001-003050319
Datos del Beneficiario
COOPERATIVA GUAYAQUIL MZ. 20 SL. 05 VALLEJO BAZANTE MILTON JEFFERSON
Código: 46-26-018-2780-00-01 RUC/C.I.
Datos del Propietario
COOPERATIVA GUAYAQUIL MZ. 20 SL. 05 VALLEJO BAZANTE MILTON JEFFERSON

Código: 46-026-018-2780-00-0001 Grupo: 1/2 Medidor: B05BAV224281
Fecha Emisión: 20-08-2014 Facturas vencimiento por pagar: 1
Total a Pagar: Mes* USD 16.84

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO MENSUAL	PRON 6 MESE ANT	DIAS DE CONSUMO
4138	4138	23	26	30

PERIODO DE CONSUMO	VALOR US\$	VALOR US\$
21-07-2014 a 20-08-2014	16.84	16.84

CONCEPTO	Consumo del Mes	Valor US\$
Agua Potable	8.28	8.28
Alcantarillado	6.62	6.62
Carga Aforo	1.32	1.32
Otros Valores	0.62	0.62
C.E.M. Drenaje Pluvial		

Subtotal Tarifa 0%	Subtotal Tarifa 12%	IVA Tarifa 0%	IVA Tarifa 12%	TOTAL VALOR FACTURADO MES:
16.84	0.00	0.00	0.00	16.84

CORTE DE SALDO: 18-08-2014
Nueva agencia de Atención al Cliente "Parque Califormia", km. 11 1/2 vía a Daule. El horario de atención es de lunes a viernes de 08:30 a 17:00 y los sábados de 09:00 a 13:00 LO ESPERAMOS!!!

VALOR US\$	VALOR US\$
16.84	16.84
20.95	20.95
16.84	16.84

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo del 19 de Mayo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 566 de 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia que antecede, que consta de una sola hoja, es igual al documento original que se me exhibió. Cuentía: Indeterminada. Guayaquil, 20-08-2014



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Tipo de Documento Cuenta No. 6209818
Julio 2014 FACTURA No. 026-001-00261334
Datos del Beneficiario
COOPERATIVA GUAYAQUIL MZ. 20 SL. 05 VALLEJO BAZANTE MILTON JEFFERSON
Código: 46-26-018-2780-00-01 RUC/C.I.
Datos del Propietario
COOPERATIVA GUAYAQUIL MZ. 20 SL. 05 VALLEJO BAZANTE MILTON JEFFERSON

Código: 46-026-018-2780-00-0001 Grupo: 1/2 Medidor: B05BAV224281
Fecha Emisión: 21-07-2014 Facturas vencimiento por pagar: 1
Total a Pagar: Mes* USD 20.95

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO MENSUAL	PRON 6 MESE ANT	DIAS DE CONSUMO
4110	4138	28	26	31

PERIODO DE CONSUMO	VALOR US\$	VALOR US\$
20-06-2014 a 21-07-2014	20.95	20.95

CONCEPTO	Consumo del Mes	Valor US\$
Agua Potable	10.56	10.56
Alcantarillado	8.45	8.45
Carga Aforo	1.32	1.32
Otros Valores	0.62	0.62
C.E.M. Drenaje Pluvial		

Subtotal Tarifa 0%	Subtotal Tarifa 12%	IVA Tarifa 0%	IVA Tarifa 12%	TOTAL VALOR FACTURADO MES:
20.95	0.00	0.00	0.00	20.95

CORTE DE SALDO: 19-07-2014
Nueva agencia de Atención al Cliente "Parque Califormia", km. 11 1/2 vía a Daule. El horario de atención es de lunes a viernes de 08:30 a 17:00 y los sábados de 09:00 a 13:00 LO ESPERAMOS!!!

VALOR US\$	VALOR US\$
20.95	20.95
17.65	17.65
20.95	20.95

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo del 19 de Mayo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 566 de 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia que antecede, que consta de una sola hoja, es igual al documento original que se me exhibió. Cuentía: Indeterminada. Guayaquil, 21-07-2014



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL